



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expediente N° S01:0007779/2017 (Conc. 1414) BM-RG

DICTAMEN N° 254

BUENOS AIRES, 22 de noviembre de 2017.

## **SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0007779/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "BOHERINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Y SANOFI S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1414)", en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

## **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

### **I.1. La Operación**

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 6 de enero de 2017 se produce en el extranjero y consiste en la adquisición del control exclusivo por parte del grupo empresario BOEHRINGER INGELHEIM a través de la subsidiaria completamente de su propiedad BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH (en adelante "BOEHRINGER") del negocio de salud animal (en adelante denominado "MERIAL") de SANOFI S.A. (en adelante "SANOFI") mediante la adquisición de las empresas MERIAL ARGENTINA S.A., MERIAL LIMITED LLC, MERIAL INC, MERIAL ITALIA S.P.A., MERIAL SELECT, MERIAL S.A., MERIAL SAUDE y MERIAL de MEXICO S.A. de C.V., a través de un canje de activos mediante el cual MERIAL será transferida a BOEHRINGER a cambio del negocio de atención médica de consumidores perteneciente a éste último.
2. La adquisición por parte de SANOFI de dicho negocio, constituyó una concentración económica a los efectos de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, la cual fue aprobada mediante Resolución N° 480/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016<sup>1</sup>.
3. Según informaron las partes, el cierre de la transacción operó el día 1 de enero de 2017<sup>2</sup>. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre.

---

<sup>1</sup> Expediente N° S01:0259986/2016 – Caratulado "SANOFI S.A. Y BOHERINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1336)".



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

## **I.2. La Actividad de las Partes**

### **I.2.1. Por la parte Compradora**

4. BOEHRINGER es una empresa de capitales privados con sede en Ingelheim, Alemania. La casa matriz del grupo empresario es BOEHRINGER SOHN AG & CO. KG.
5. BOEHRINGER se encuentra mundialmente activa en el desarrollo, producción, distribución y comercialización de productos farmacéuticos, más específicamente: i- Productos de venta bajo receta, ii- Productos para la atención médica de los consumidores, iii- productos biofarmacéuticos y iv- Productos para la salud animal.
6. Específicamente en la división de salud animal BOEHRINGER se dedica al desarrollo, producción y comercialización de vacunas innovadoras y otros productos farmacéuticos para animales de producción y mascotas.
7. BOEHRINGER INGELHEIM S.A., es una sociedad debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la producción y comercialización de productos medicinales. Estos productos se comercializan tanto en el mercado local como en el extranjero.
8. La división de salud animal de BOEHRINGER INGELHEIM S.A. se dedica a importar y comercializar productos veterinarios con especial foco en vacunas para cerdos, antimicrobianos para vacas y ganado, productos farmacéuticos para animales de compañía y vitaminas para ganados y rumiantes.

### **I.2.2. Por la parte Vendedora**

9. SANOFI es una empresa con sede en París, Francia que cotiza sus acciones en la bolsa Euronext y en la Bolsa de Valores de Nueva York que se dedica a la investigación, desarrollo, fabricación y venta de productos de atención médica y está organizada alrededor de las siguientes actividades principales: i- productos farmacéuticos, ii- vacunas humanas y iii- salud animal, es decir el negocio que denominamos Merial.
10. Las actividades de salud animal de SANOFI se desarrollan a través de la subsidiaria Merial, que desarrolla sus actividades en torno a los medicamentos anestésicos,

---

<sup>2</sup> Dicha fecha fue oportunamente acreditada por las partes con la documentación obrante a fs. 292/294.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

antiparasitarios, antimicrobianos, cardiovasculares, gastrointestinales y respiratorios, así como a las vacunas contra enfermedades virales y bacterianas.

### **I.2.3. El Objeto de la Operación**

11. Tal como fuera explicado en el Punto 1 del presente dictamen, el objeto de la operación es el negocio de salud animal Merial, a través de la adquisición de las empresas que se detallan a continuación.
12. Merial Argentina S.A. (en adelante "Merial Argentina"), es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, y constituye la subsidiaria local Merial, dedicada a importar, producir y comercializar productos para la salud animal en Argentina.
13. Merial Limited LLC (en adelante "Merial Limited"), es una compañía registrada en Inglaterra, dedicada a comercializar productos para salud animal.
14. Merial Inc, es una empresa registrada en Estados Unidos, dedicada a la manufactura y distribución de productos para el cuidado animal y farmacéuticos.
15. Merial Italia S.P.A. (en adelante "Merial Italia"), es una compañía registrada en la República de Italia, dedicada a la distribución, manufactura y promoción de productos animales.
16. Merial Select, es una empresa registrada en Estados Unidos, dedicada a la fabricación de vacunas para aves de corral.
17. Merial S.A.S, es una compañía registrada en la República Francesa, dedicada a la salud animal.
18. Merial Saude, es una empresa registrada en la República Federativa de Brasil, dedicada a la producción, I&D, importación, exportación y venta de productos relacionados a la salud animal.
19. Merial de Mexico S.A. de C.V. (en adelante "Merial Mexico"), es una compañía registrada en México, dedicada a la distribución, manufactura y promoción de productos animales.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO**



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

20. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
21. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
22. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### **III. PROCEDIMIENTO**

23. El día 6 de enero de 2017, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
24. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 20 de enero de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 3 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 4 de la misma providencia.
25. Con misma fecha, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante "ANMAT"), y al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, su intervención en relación a la operación bajo análisis, oficios que fueron recibidos por dichos Organismos con fecha 25 de enero de 2017 y 21 de febrero de 2017, respectivamente.
26. Con fecha 1 de marzo de 2017, esta Comisión Nacional recibió la NOTA ANMAT N° 128/2017, por medio de la cual el Dr. Carlos Chiale no realizó ninguna objeción a la operación bajo estudio. El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN no remitió respuesta



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

en el plazo indicado por lo que se entiende que no media oposición de su parte (conf. Artículo 16 del Decreto N° 89/2001).

27. Finalmente, con fecha 31 de octubre de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la operación**

28. La presente operación tiene origen en el exterior y se refiere a la adquisición del control único de Merial por parte de Boehringer. La operación tiene efectos en la República Argentina, toda vez que tanto el grupo comprador como el objeto de la operación se encuentran vinculadas a firmas que realizan actividades económicas en el país. Boehringer a través de su subsidiaria Boehringer Ingelheim S.A. Por su parte, Merial desarrolla sus actividades en Argentina a través de Merial Argentina.

**Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora, objeto) en Argentina.**

Empresas	Actividad
<b>BOEHRINGER INGELHEIM S.A.</b> (Comprador)	Importa y comercializa productos medicinales para humanos y animales
<b>MERIAL ARGENTINA S.A.</b> (Objeto)	Importa, produce y comercializa productos para la salud animal

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

29. Como se desprende de las actividades realizadas por las empresas involucradas, ambas participan del mercado de salud animal. De acuerdo a los criterios establecidos por esta



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

COMISIÓN NACIONAL<sup>3</sup>, los productos de salud animal se clasifican en tres amplias categorías (i) biológicos (vacunas), (ii) aditivos alimentarios medicinales y (iii) farmacéuticos para salud animal.

30. En la presente operación, dentro del universo de productos para salud animal comercializado por las partes, se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal en (i) biológicos (vacunas) y (ii) farmacéuticos.

## **IV.2. Definición del mercado relevante**

### **IV.2.1. Productos biológicos (vacunas)**

31. Los productos biológicos son aquellos que disparan una respuesta inmunológica contra enfermedades virales y bacterianas y, ocasionalmente contra infecciones de hongos y parásitos en animales. Siguiendo los criterios definidos por esta Comisión<sup>4</sup>, podemos segmentar a las vacunas de acuerdo a alguna de las siguientes características: (i) monovalentes (contra una sola patología) o polivalentes (contra varias patologías); (ii) por su composición tecnológica (compuestas por virus vivos o virus inactivos); (iii) dependiendo de la localización geográfica; (iv) dependiendo de la especie; (v) dependiendo de la patología que previenen; (iv) de la vía de administración.

32. Por lo tanto, de acuerdo a lo informado por las partes en el marco del presente expediente, se verifican relaciones horizontales entre las empresas involucradas en los siguientes segmentos de mercado.

**A. Vacunas polivalentes para perros (excluyendo la rabia):** Merial comercializa los productos RECOMBITEK C3, RECOMBITEK C4, RECOMBITEK C4 CV, RECOMBITEK C6 y RECOMBITEK C6 CV. Boehringer comercializa los productos DURAMUNE MAX 5, DURAMUNE MAX 5/4L, DURAMUNE MAX 5 CvK, DURAMUNE MAX 5 CvK/4L.

---

<sup>3</sup> (i) Resolución N° 118 de fecha 31 de julio de 2014, PFIZER INC. Y WYETH s/Notificación Artículo 8 Ley 25.156 (Conc.769), Dictamen CNDC N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014. (ii) Resolución N° 321 de fecha 21 de abril de 2017, ELI LILLY AND COMPANY Y NOVARTIS AG s/Notificación Artículo 8 Ley 25.156 (CONC.1203), Dictamen CNDC N° 26 de fecha 2 de febrero de 2017.

<sup>4</sup> Resolución N° 182 de fecha 11 de septiembre de 2000, HOECHST ROUSSEL VET S.A. E INTERVET ARGENTINA S.A. s/Notificación Artículo 8 Ley 25.156 (Conc. 78), Dictamen CNDC N° 109 de fecha 6 de septiembre de 2000.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**B. Vacunas contra micoplasma para cerdos:** Merial comercializa productos bajo la marca SPRINTVAC. BOEHRINGER comercializa productos bajo la marca INGELVAC MYCOFLEX HSB.

#### **IV.2.2. Productos farmacéuticos para salud animal**

33. Los productos farmacéuticos son un amplio grupo de medicamentos que contienen una gran variedad de sustancias activas para prevenir o tratar un espectro de enfermedades y trastornos animales. A diferencia de los productos biológicos, la mayoría de las sustancias activas en los productos farmacéuticos son de origen sintético.
34. En lo que respecta a los productos farmacéuticos para salud animal, estos se clasifican en (i) parasiticidas, (ii) antimicrobianos (conocidos también como antibióticos), (iii) tratamientos endocrinológicos; (iv) tratamiento anti-inflamatorios y analgésicos; y (v) potenciadores de rendimiento y otros. Dentro de cada uno de estos segmentos, esta COMISIÓN NACIONAL ha examinado la competencia sobre la base de alguno de los siguientes criterios: (i) especie animal tratada; (ii) sustancia activa; (iii) patología tratada/amplitud de efectividad; (iv) forma de administración; (v) duración de la eficacia; y (vi) duración del periodo de eliminación del producto.
35. Por lo tanto, de acuerdo a lo informado por las partes en el marco del presente expediente, se verifican relaciones horizontales entre las empresas involucradas en los siguientes segmentos de mercado.

**A. Productos antimicrobianos para el tratamiento de mastitis en vacas:** Merial comercializa productos bajo las marcas EMEMAST, NOVANTEL, ROMAGEL y L300. BOEHRINGER comercializa productos bajo las marcas UBROLEXIN y MAMYZIN.

**B. Antiinflamatorios no esteroides para animales de compañía:** Merial comercializa los productos bajo la marca PREVICOX CPR. BOEHRINGER comercializa productos bajo la marca METACAM DOG SUSPENSION.

36. Asimismo, considerando que los productos involucrados se ofrecen en todo el territorio de la República Argentina, a la hora de analizar los efectos económicos en cada uno de los mercados mencionados se considerará al ámbito nacional como mercado geográfico relevante.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

### IV.3. Efectos económicos de la operación de concentración sobre la competencia

#### IV.3.1. Vacunas polivalentes para perros (excluyendo la rabia)

37. Los perros normalmente son inmunizados contra una cantidad de infecciones que por lo general sufren durante su vida. Este tratamiento preventivo puede ofrecerse en forma individual, es decir, una vacuna para cada infección de destino por vez, o al mismo tiempo en una única inyección por medio de una vacuna polivalente que cubra varios patógenos. Independientemente de la forma de administración, estas vacunas evitan la transmisión de enfermedades infecciosas caninas en perros sanos.

38. Por lo general, las vacunas polivalentes se destinan a prevenir la transmisión de enfermedades causadas por, entre otras cosas, moquillo canino, adenovirus tipo 1 (hepatitis), adenovirus tipo 2 (neumonía y enfermedad respiratoria), virus paragripal y parvovirus.

**Tabla N° 2: participación de las empresas involucradas y sus principales competidores en vacunas polivalentes para perros (excluyendo la rabia). Ámbito nacional. Años 2014, 2015 y 2016.**

Empresa	2014		2015		2016	
	Valor (ARS)	%	Valor (ARS)	%	Valor (ARS)	%
Zoetis	46.274.379	45,44%	55.098.605	36,43%	72.698.240	36,52%
Merck	26.343.729	25,87%	40.742.207	26,94%	52.542.487	26,40%
Tecnovax y otras	13.283.637	13,04%	23.073.289	15,25%	25.963.774	13,04%
<b>Boehringer</b>	<b>1.028.655</b>	<b>1,01%</b>	<b>11.375.368</b>	<b>7,52%</b>	<b>22.612.535</b>	<b>11,36%</b>
<b>Merial</b>	<b>13.223.394</b>	<b>12,98%</b>	<b>17.490.714</b>	<b>11,56%</b>	<b>21.158.879</b>	<b>10,63%</b>
Bayer Argentina S.A.	1.160.169	1,14%	2.515.269	1,66%	2.717.121	1,37%
Biogenesis - Bagó	527.255	0,52%	962.775	0,64%	1.362.564	0,68%
<b>BOEHRINGER + MERIAL</b>	<b>14.252.049</b>	<b>13,99%</b>	<b>28.866.082</b>	<b>19,08%</b>	<b>43.771.414</b>	<b>21,99%</b>
Total	101.841.219	100%	151.258.227	100%	199.055.599	100%

Fuente: CNDC en base a estimaciones aportadas por las partes, originadas en la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE).

39. Como se desprende de la tabla, la participación conjunta de las empresas involucradas en vacunas polivalentes para perros fue de 21,99% para el año 2016, notándose que BOEHRINGER en particular, tuvo un aumento de participación significativo, pasando del 1,01% en 2014 al 11,36% en 2016. Dentro del mercado, se encuentran activos jugadores como ZOETIS, que entre 2014 y 2016 redujo su participación del 45,44% al





*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

36,52% y MERCK que desde 2014 posee una participación en torno al 26%. Por ende, la entidad resultante se ubicaría como tercera jugadora del mercado.

#### **IV.3.2. Vacunas contra micoplasma para cerdos.**

40. El *Mycoplasma hyopneumoniae* ("M. hyo") es el agente etiológico primario de la neumonía enzoótica y una causa de afección respiratoria que atraviesa toda la industria porcina. Las enfermedades asociadas con el M. hyo tienen lugar en el mundo entero y son una gran preocupación para la producción de cerdos a nivel mundial. El M. hyo es una enfermedad que limita la producción. El síntoma clínico típico es una tos seca improductiva. Si bien la mortalidad asociada con la enfermedad es por lo general baja, causa significativas pérdidas por la reducida suba de peso, una mayor relación de conversión de alimento y mayores costos de medicación.
41. Las vacunas contra el M. hyo contienen pequeñas dosis de bacterias completas de *mycoplasma hyopneumoniae* que fueron matadas (inactivadas) para que no causen la enfermedad. Cuando estas vacunas se aplican a los cerdos, el sistema inmunológico de los animales reconoce la bacteria como «extraña» y genera anticuerpos contra ella. En el futuro, si los animales están expuestos a la bacteria, el sistema inmunológico podrá responder con mayor rapidez. Esto ayudará a proteger a los cerdos contra infecciones de M. hyo.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**Tabla N° 3: participación de las empresas involucradas y sus principales competidores en vacunas contra micoplasma para cerdos. Ámbito nacional. Años 2014, 2015 y 2016.**

Empresa	2014		2015		2016	
	Valor (ARS)	%	Valor (ARS)	%	Valor (ARS)	%
Merck	4.385.834	28,44%	10.278.529	32,13%	12.163.236	34,25%
<b>Boehringer</b>	<b>5.014.941</b>	<b>32,52%</b>	<b>10.173.598</b>	<b>31,81%</b>	<b>10.627.786</b>	<b>29,93%</b>
Zoetis <sup>5</sup>	5.501.778	35,67%	9.265.576	28,97%	9.728.880	27,40%
<b>Merial</b>	<b>427.900</b>	<b>2,77%</b>	<b>2.155.071</b>	<b>6,74%</b>	<b>2.229.620</b>	<b>6,28%</b>
CEVA S.A	0	0,00%	0	0,00%	589.755	1,66%
Novartis / Elanco	92.095	0,60%	114.001	0,36%	170.211	0,48%
<b>BOEHRINGER + MERIAL</b>	<b>5.442.841</b>	<b>35,29%</b>	<b>12.328.669</b>	<b>38,54%</b>	<b>12.857.406</b>	<b>36,21%</b>
Total	15.422.549	100%	31.986.775	100%	35.509.488	100%

Fuente: CNDC en base a estimaciones aportadas por las partes, originadas en la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE).

42. Dentro del mercado se registran variaciones de participación significativas entre los principales competidores del mismo. La participación conjunta de las empresas involucradas en vacunas contra micoplasma para cerdos fue de 36,21% para el año 2016 correspondiendo un 29,93% a BOEHRINGER (32,52% en 2014) y 6,28% a MERIAL (2,77% en 2014). Existen otros dos jugadores de envergadura, MERCK con una participación de mercado de 34,25% (28,44% en 2014) y ZOETIS con una participación de mercado de 27,40% (35,67% en 2014). Asimismo, la participación de MERIAL en el mercado es poco significativa en comparación a los principales jugadores, por lo tanto, la presente operación no modifica la estructura del mismo.

#### IV.3.3. Productos antimicrobianos para el tratamiento de mastitis en vacas

43. Los antimicrobianos son productos farmacéuticos que pertenecen al grupo general de anti infecciosos para uso sistémico, local o tópico. Se los utiliza para destruir y prevenir el crecimiento de microbios tales como bacterias, micoplasma (patógenos que carecen de paredes celulares) y tratar las enfermedades asociadas.
44. La mastitis es una infección de las glándulas mamarias o la ubre de la vaca y es un problema recurrente para la producción láctea, en particular en el caso de las vacas

<sup>5</sup> Zoetis no se encuentra informando a CAPROVE sus ventas y participación en el mercado, la información aportada por las partes surge del CEESA – Centro Europeo de Estudios de la Sanidad Animal-.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

lecheras. La intervención de antibióticos continúa siendo la principal fuente de tratamiento contra la mastitis, ante la ausencia de una vacuna efectiva.

**Tabla N° 4: participación de las empresas involucradas y sus principales competidores en productos antimicrobianos para el tratamiento de mastitis en vacas. Ámbito nacional. Años 2014, 2015 y 2016.**

Empresa	2014		2015		2016	
	Valor (ARS)	%	Valor (ARS)	%	Valor (ARS)	%
<b>Merial</b>	<b>44.341.575</b>	<b>14,86%</b>	<b>57.724.570</b>	<b>15,04%</b>	<b>49.258.177</b>	<b>12,90%</b>
Zoetis	30.130.991	10,09%	42.086.890	10,97%	36.610.316	9,59%
<b>Boehringer</b>	<b>13.968.519</b>	<b>4,68%</b>	<b>18.116.702</b>	<b>4,72%</b>	<b>21.068.582</b>	<b>5,52%</b>
Biogénesis	15.798.948	5,29%	23.156.219	6,03%	18.923.515	4,96%
Vetanco	8.368.351	2,80%	13.897.491	3,62%	17.970.080	4,71%
Over	12.424.184	4,16%	18.886.532	4,92%	15.897.523	4,16%
Bayer	12.768.743	4,28%	4.677.047	1,22%	14.694.214	3,85%
Merck	10.461.587	3,50%	3.839.548	1,00%	12.966.935	3,40%
Elanco	2.880.673	0,97%	5.758.021	1,50%	11.918.334	3,12%
Tecnofarm	6.537.310	2,19%	8.854.938	2,31%	8.660.374	2,27%
Weizur	5.050.472	1,69%	3.332.095	0,87%	7.262.957	1,90%
Brower	4.805.262	1,61%	7.336.782	1,91%	5.823.485	1,52%
Calier	11.003.366	3,69%	16.188.664	4,22%	5.017.542	1,31%
ACA	799.794	0,27%	907.980	0,24%	1.092.420	0,29%
Faeve	46.304	0,02%	44.091	0,01%	158.285	0,04%
Novartis	7.170.647	2,40%	9.208.021	2,40%	0	0,00%
Total Clamevet y otras <sup>6</sup>	111.934.035	37,50%	149.769.978	39,02%	154.579.463	40,48%
<b>BOEHRINGER + MERIAL</b>	<b>58.310.094</b>	<b>19,53%</b>	<b>75.841.272</b>	<b>19,76%</b>	<b>70.326.759</b>	<b>18,41%</b>
Total mercado <sup>7</sup>	298.490.759	100%	383.785.569	100%	381.902.203	100%

Fuente: CNDC en base a estimaciones aportadas por las partes, originadas en CAPROVE, CLAVEMET y otras.

<sup>6</sup> Compuesta por empresas que informan a CLAMEVET, es decir, Agropharma, Biotay, Camabe, Dairyfarma, Laboratorio Aviar, Laboratorio Elmer Agreed, Proagro, Richmond, Vetifarma y otras empresas que no participan en CAPROVE ni en CLAMEVET, es decir, Rosenbusch, Fatro, Argos, Arsa, Laboratorio Fundación, Inmunovet, Burnet, Microsules Argentina, Pharmavet, Agroinsumos, Zoovet, Vetser, Fagivet, Ganafort, Alfasan, Vabriela. Según la presentación de las Partes, de las anteriores, las empresas más relevantes en este mercado serían Rosenbush, Fatro, Dairyfarma, Fundación, Zoovet, Agropharma y Elmer.

<sup>7</sup> La información de CAPROVE sólo representa aproximadamente el 62,5 % del total del mercado veterinario en la Argentina, ya que no todos los laboratorios veterinarios medicinales forman parte de esta entidad. Sobre la base de las cifras de CAPROVE, las Partes calcularon el 37,5 % restante del mercado total correspondiente a las empresas de CLAMEVET y a otras empresas que no informan a ninguna de las dos entidades. Como resultado, el total del mercado informado en la tabla se calculó sobre la base de Caprove + Clamevet + otras.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

45. La participación conjunta de las empresas involucradas para el año 2016 fue de 18,41%.

Dentro de este mercado con características de desconcentrado, el segundo jugador en importancia es ZOETIS con una participación de 9,59%. Empresas como BIOGÉNESIS, VETANCO, OVER, BAYER, MERCK y ELANCO también están activos en este mercado con participaciones que oscilan entre el 3% y el 5%.

#### IV.3.4. Antiinflamatorios no esteroides para animales de compañía

46. Los antiinflamatorios no esteroides ("NSAID") interfieren con una enzima, la ciclooxigenasa («COX»), y evitan que esta libere los productos químicos de prostaglandina responsables de la inflamación, la fiebre y el dolor. Debido a su naturaleza de larga actuación y su sobresaliente eficacia al controlar los síntomas inflamatorios, los NSAID ayudan a reducir las pérdidas por inflamación y mantener la rentabilidad de los animales que sufren de esta enfermedad. Al mismo tiempo, los NSAID efectivamente controlan el dolor y contribuyen a la recuperación del bienestar del animal en cuestión.

**Tabla N° 5: participación de las empresas involucradas y sus principales competidores en antiinflamatorios no esteroides para animales de compañía. Ámbito nacional. Años 2014, 2015 y 2016.**

Empresa	2014		2015		2016	
	Valor (ARS)	%	Valor (ARS)	%	Valor (ARS)	%
<b>Merial</b>	<b>3.695.813</b>	<b>43,23%</b>	<b>4.316.008</b>	<b>36,06%</b>	<b>6.323.761</b>	<b>44,09%</b>
Zoetis	1.491.076	17,44%	2.253.931	18,83%	3.559.369	24,81%
Brouwer S.A.	513.564	6,01%	755.437	6,31%	862.797	6,01%
Lab. König	701.425	8,20%	1.639.875	13,70%	174.327	1,22%
<b>Boehringer</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>159.646</b>	<b>1,33%</b>	<b>100.008</b>	<b>0,70%</b>
Bayer Argentina S.A.	161.606	1,89%	68.465	0,57%	0	0,00%
Over S.R.L.	12.812	0,15%	14.345	0,12%	13.819	0,10%
Otros (Clamevet) <sup>8</sup>	1.972.889	23,08%	2.762.312	23,08%	3.310.224	23,08%
<b>BOEHRINGER + MERIAL</b>	<b>3.695.813</b>	<b>43,23%</b>	<b>4.475.654</b>	<b>37,39%</b>	<b>6.423.769</b>	<b>44,78%</b>
Total Mercado	8.549.186	100,00%	11.970.019	100,00%	14.344.306	100,00%

Fuente: CNDC en base a estimaciones aportadas por las partes, originadas en CAPROVE, CLAVEMET y otras.

<sup>8</sup> Dentro de esta categoría se encuentran, entre otras, las siguientes 6 empresas: John Martin S.R.L., Laboratorios Richmond, Laboratorios Kualcos, Elmer, Lamar y König.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

47. Como se desprende de la tabla precedente, la participación conjunta de las empresas involucradas para el año 2016 fue de 44,78%. Como resultado de la operación, la entidad resultante vería incrementar su participación en una magnitud marginal, del 0,70% correspondiente a la participación de BOEHRINGER. La variación del HHI asociado a la operación es de aproximadamente 62 puntos, magnitud que no reviste ninguna preocupación desde el punto de vista de la competencia.

#### **IV.3.5. Conclusiones**

48. Por lo expuesto, en cada uno de los mercados analizados, no se encontraron elementos que indiquen que la operación de concentración permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio para el interés económico general.

#### **IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias**

49. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

50. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en la Cláusula "28.1 Obligaciones de no competir de la vendedora" establecida en el Contrato de Compraventa, indica que "desde el cierre y hasta el segundo aniversario del cierre, ni la vendedora ni ninguna de sus afiliadas podrán llevar a cabo, participar o interesarse, económicamente o de otro modo, en un Negocio Competidor, ni podrán poseer, administrar, operar o controlar a un Persona que participe en un Negocio Competidor. A este efecto, Negocio Competidor significa un negocio que se dedique al Desarrollo, la Fabricación o la Comercialización de Productos Farmacéuticos para el cuidado animal en cualquier lugar del mundo que compita con cualquier negocio llevado a cabo a la fecha de cierre por una sociedad objeto, o en relación con el Negocio Mundial, por una Vendedora de Negocios".

51. Asimismo, la Cláusula 32. Confidencialidad del mismo Contrato, establece que la Información Confidencial significa: (i) (en relación con la obligación de la Compradora) la información recibida o mantenida con carácter confidencial por la Compradora o sus representantes, relacionada con el Grupo de la Vendedora, o antes del cierre, con las



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Sociedades Objeto y/o los Negocios; (ii) (en relación con la Vendedora) la información recibida o mantenida con carácter confidencial por la Vendedora o sus representantes, relacionada con el Grupo de la Compradora, o después del cierre, con las Sociedades Objeto y/o los Negocios, (iii) la información relacionada con las disposiciones y el objeto de este Contrato y las negociaciones que condujeron a la suscripción de este Contrato y los demás documentos de la Transacción.

52. En tal sentido, las partes en su presentación de fecha 29 de septiembre de 2017, realizaron las siguientes aclaraciones respecto del análisis de dichas cláusulas.
53. En relación a la cláusula de no competencia antes transcrita, las partes aclararon que el Contrato de Compraventa ha sido utilizado para concretar la transacción en todas las jurisdicciones afectadas, de manera que la cláusula 28.1 resulta aplicable a todas ellas. Asimismo, informaron que, a todo evento, en lo que respecta a la Argentina, la cláusula de no competencia tiene alcance nacional.
54. Por otra parte, y respecto de la cláusula de confidencialidad contenida en el Contrato, explican que la misma no fue establecida por un plazo determinado. Sin perjuicio de ello, informan que la cláusula se refiere exclusivamente a la información intercambiada por las partes en el marco de las negociaciones que llevaron a cabo a cabo la firma del Contrato y de los demás documentos de la transacción.
55. Asimismo, las partes mencionaron que dichas cláusulas accesorias son estándar en este tipo de acuerdos y resultan necesarias para resguardar la información intercambiada en el contexto de la transacción.
56. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
57. Analizada la redacción de las cláusulas mencionadas, esta COMISIÓN NACIONAL considera que las mismas no constituyen cláusulas que puedan importar una restricción



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156, pues resultan adecuadas en cuanto a su objeto, duración y sujetos a quienes se dirige.

## **V.CONCLUSIONES**

58. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
59. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte del grupo empresario BOEHRINGER INGELHEIM, a través de la subsidiaria completamente de su propiedad BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH del negocio de salud animal de SANOFI S.A., mediante la adquisición de las empresas Merial Argentina S.A., Merial Limited LLC, Merial Inc, Merial Italia S.P.A., Merial Select, Merial S.A., Merial Saude y Merial de Mexico S.A. de C.V., todo ello conforme lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
60. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Dictamen Final Conc. 1414

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 página/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.22 13:20:49 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.22 13:34:02 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.22 13:56:09 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.22 14:00:27 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.11.22 14:09:55 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.11.22 14:09:57 -03'00'





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0007779/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1414)

---

VISTO el Expediente N° S01:0007779/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada en fecha 6 de enero de 2017, se produce en el exterior y consiste en la adquisición del control exclusivo por parte del grupo empresario BOEHRINGER INGELHEIM, a través de su subsidiaria la firma BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, del negocio de salud animal de la firma SANOFI, mediante la adquisición de las firmas MERAL ARGENTINA S.A., MERAL LIMITED LLC, MERAL INC, MERAL ITALIA S.P.A., MERAL SELEC INC., MERAL S.A., MERAL SAÚDE ANIMAL LTDA. y MERAL DE MEXICO S.A. de C.V.

Que, asimismo la firma BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH transfirió, como parte de la contraprestación, el negocio de atención médica de consumidores, a la firma SANOFI.

Que el cierre de la transacción ocurrió el día 1 de enero de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS

DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 254 de fecha 22 de noviembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo por parte del grupo empresario BOEHRINGER INGELHEIM, a través de la subsidiaria completamente de su propiedad la firma BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH del negocio de salud animal de la firma SANOFI, mediante la adquisición de las firmas MERAL ARGENTINA S.A., MERAL LIMITED LLC, MERAL INC, MERAL ITALIA S.P.A., MERAL SELECT INC, MERAL S.A., MERAL SAÚDE ANIMAL LTDA. y MERAL MEXICO S.A. de C.V., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó, con fecha 8 de enero de 2018 la suspensión de plazos en las actuaciones y, como medida para mejor proveer, oficiar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a fin de que se expida en el ámbito de su competencia.

Que ante la respuesta brindada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ratificó el Dictamen N° 254 oportunamente emitido en las presentes actuaciones.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte del grupo empresario BOEHRINGER INGELHEIM a través de su subsidiaria la firma BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, del negocio de salud animal, a la firma SANOFI mediante la adquisición de las firmas MERAL ARGENTINA S.A., MERAL LIMITED LLC, MERAL INC, MERAL ITALIA S.P.A., MERAL SELECT INC., MERAL S.A., MERAL SAÚDE ANIMAL LTDA. y MERAL MEXICO S.A. de C.V., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 254 de fecha 22 de noviembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el

ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-29341266-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.02.02 18:31:26 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.02.02 18:31:33 -03'00'